



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Dieciocho (18) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 240-2015  
Acción: EJECUTIVA  
Demandante: LUCIANO VILLANUEVA  
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor LUCIANO VILLANUEVA actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para lo cual aporta como instrumento base de recaudo la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué en fecha treinta (30) de Agosto de 2011, mediante la cual se condenó a la entidad ejecutada.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Así las cosas, considera el despacho que estamos frente a una providencia condenatoria; toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué.

Avenida Ambala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor debe solicitar su ejecución en el mismo proceso.

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima<sup>1</sup>, corporación que sobre el particular ha indicado:

*"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fué este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."*

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direccione el presente proceso al Juzgado Octavo Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por LUCIANO VILLANUEVA contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**SEGUNDO:** Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

**TERCERO:** Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Cesar Augusto Delgado Ramos*  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Acta del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr. Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz

**Avenida Ambala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**